

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
Antecedentes	
[...]	[...] La resolución de 4 diciembre de 2014 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de otorgamiento de concesión de aguas públicas a nuestra Comunidad hizo necesario modificar los Estatutos. Estos cambios más otros que se consideraron convenientes, fueron sometidos a la Junta General en su reunión de 25 de junio de 2015 y se aprobó, mediante acuerdo adoptado de forma unánime por los usuarios presentes, modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 34, 42, 44, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 64, 66, 69, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 82, 85, 89 y disposición final 2ª de los Estatutos; 1 y 6 del Reglamento de la Junta de Gobierno; y 15, 18 y 19 del Reglamento del Jurado de Riegos; así como añadir una cuarta disposición final a los Estatutos.
Artículos: 5, 6, 7, 8, 23, 40, 70 k y l, DF 1,2,3	
Referencias a la “Confederación Hidrográfica del Guadiana”	Sustituir por “ Organismo de cuenca ”.
Artículo 1.º Funciones	
La Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana tiene como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.	La Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana tiene como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración. Podrá desempeñar, asimismo, todas aquellas funciones que sean

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
	adicionales a las legalmente reconocidas y que se consideren necesarias, entre otras, para la explotación de los bienes propios y de los que tenga concedidos y prestación de los servicios a sus usuarios.
Artículo 3.º Domicilio	
El domicilio de la Comunidad se establece en la calle Alonso Barba nº 38 de la ciudad de Lepe (Huelva). Asimismo se establecerán oficinas destacadas en los núcleos de población de Ayamonte, Villablanca, La Redondela e Isla Cristina una vez puestas en explotación las correspondientes zonas, que cesarán en su actividad cuando sea comprobada su falta de operatividad previo acuerdo adoptado en Asamblea General.	El domicilio de la Comunidad se establece en la calle Alonso Barba nº 38 de la ciudad de Lepe (Huelva). Asimismo se podrán establecer oficinas destacadas en los núcleos de población de Ayamonte, Villablanca, La Redondela e Isla Cristina una vez puestas en explotación las correspondientes zonas, que cesarán en su actividad cuando sea comprobada su falta de operatividad previo acuerdo adoptado en Asamblea General.
Artículo 4.º Ámbito territorial	
El ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana comprende las tierras de los términos municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-Entidad Menor de la Redondela y Ayamonte con los siguientes límites geográficos: al Este la margen derecha del río Piedras; al Oeste la margen izquierda del río Guadiana; al Norte partiendo de la confluencia de la divisoria de los Términos Municipales de Lepe y Cartaya con el límite norte de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza en el río Piedras, sigue por este límite Norte de dicha Subzona Regable, en dirección Oeste, hasta llegar a la intersección del Arroyo Pedraza con el camino de Valdepía, en el Término Municipal de Ayamonte. Continúa por el camino de Valdepía (nuevo trazado) en dirección Noroeste, hasta confluir con el río Guadiana a la altura de la casa en ruinas denominada “Casa de Valdepía de Abajo”; al Sur, partiendo de la confluencia en el río Guadiana del Estero de la Plata, continúa por el límite sur de éste hasta la carretera de la Punta del Moral, que constituye	1. La delimitación del ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana es el que se describe a continuación: Comprende las tierras de los términos municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-Entidad Local Menor de La Redondela y Ayamonte incluidas en la línea perimetral cerrada que parte de la confluencia del camino del embalse del Piedras a San Silvestre con el río Piedras, recorre el referido camino en dirección oeste hasta su intersección con la línea divisoria del término municipal de Lepe con el de Ayamonte; continúa la indicada línea perimetral en dirección sur por la línea divisoria del término municipal de Lepe con el de Ayamonte y más al sur con el de Villablanca hasta confluir con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza; sigue la línea perimetral en dirección oeste, coincidiendo con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza hasta llegar a la intersección del arroyo Pedraza con el camino de

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>el límite del perímetro hasta su cruce con el caño de Franco, conformando el perímetro desde este punto, el límite de las Salinas y Criadero de Peces del Duque y el margen norte del Caño de la Cruz, hasta la confluencia con el río Carreras, atravesándolo y discurriendo el límite por el puente del Carreras y la carretera de Isla Cristina - Islantilla - Puerto del Terrón, coincidiendo parcialmente este límite con el Sur de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, a partir del punto de cruce con la carretera de La Redondela a su playa.</p>	<p>Valdepía, en el término municipal de Ayamonte; prosigue por el camino de Valdepía (nuevo trazado) en sentido noroeste hasta coincidir con el río Guadiana a la altura de la casa en ruinas denominada “Casa de Valdepía de Abajo”; desde el punto anterior, la línea perimetral sigue por el río Guadiana en dirección sur hasta llegar a la confluencia de dicho río con la desembocadura del estero de la Plata; continúa por el límite sur del citado estero en dirección este hasta llegar a la carretera de Punta del Moral; prosigue por esta carretera hasta su cruce con el caño de Franco, conformando el perímetro, desde este punto, el límite de las Salinas y Criadero de Peces del Duque y el margen norte del caño de la Cruz hasta la confluencia con el río Carreras, atravesándolo y discurriendo el límite por el puente del río Carreras y la carretera de Isla Cristina – Islantilla - Puerto del Terrón, coincidiendo parcialmente este límite con el sur de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza a partir del punto de cruce con la carretera de La Redondela a su playa; desde El Terrón la línea perimetral discurre por el río Piedras en dirección norte hasta cerrarse en la confluencia de dicho río con el camino del embalse del Piedras a San Silvestre.</p> <p>2. En la fecha de modificación de estos Estatutos, la superficie máxima regable es, según Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión de Dominio Público Hidráulico de 4 de diciembre de 2014 (Expediente 14645) de otorgamiento de concesión de aguas públicas a nuestra Comunidad, de 8.561,60 hectáreas, todas incluidas en el perímetro citado.</p> <p>3. A los efectos de dar cumplimiento a dicha Resolución, se adjunta a estos Estatutos elenco de comuneros que esta Comunidad debe mantener actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de las condiciones específicas de la concesión otorgada.</p>
<p>Artículo 5.º Uso y propiedad de las obras</p>	

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Pertenecerán a la Comunidad el uso y disfrute de cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por Administración Hidráulica competente, por la Junta de Andalucía, por el Ministerio de Agricultura o por cualquier otro organismo público. Dichas obras pasarán a pertenecer a la Comunidad de acuerdo con las normas vigentes, tras ser recibidas por esta en las debidas condiciones de explotación.</p> <p>También pertenecerán a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable, así como el uso y disfrute de las redes secundarias de riego que ejecutadas por los comuneros, se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.</p>	<p>Pertenecerán a la Comunidad el uso y disfrute de cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por cualquier organismo público. Pasarán a pertenecer a la Comunidad aquellas obras que así se acuerde según las normas vigentes tras ser recibidas por esta en las debidas condiciones de explotación.</p> <p>También pertenecerán a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable, así como el uso y disfrute de las redes de riego que realizadas por los comuneros se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.</p>
<p>Artículo 6.º Origen de las aguas</p>	
<p>La Comunidad dispondrá para su aprovechamiento del caudal de agua derivado fundamentalmente del sistema hidráulico Andévalo-Chanza-Piedras-Machos y de cualquier otro que la Administración Hidráulica competente ponga a su servicio para atender su demanda, previo el otorgamiento de la correspondiente concesión de aguas públicas.</p>	<p>La Comunidad dispondrá para su aprovechamiento del caudal de agua derivado del sistema hidráulico Andévalo-Chanza-Piedras-Machos destinado a su servicio, con un volumen máximo anual de 28.287.835 m³ para una superficie máxima de 8.561,60 hectáreas, en virtud de Concesión de Aguas Públicas otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2014 (Expediente 14645), sin perjuicio de otros caudales y volúmenes que se le puedan conceder en el futuro.</p> <p>A estos efectos, cada campaña la Comunidad solicitará del Organismo de cuenca las dotaciones complementarias que se precisen para atender las demandas de parcelas que cuenten con infraestructuras de riego ejecutadas por las administraciones públicas o por la propia Comunidad según proyectos redactados o aprobados por la Administración, sin perjuicio de incluir también parcelas solicitantes de agua para riego a las que la Comunidad pueda atender con infraestructuras existentes o ejecutadas por esta a tal fin.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
Artículo 7.º Derecho al uso del agua	
Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, todas las tierras declaradas como regables por las administraciones competentes en la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza, así como aquellas incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad siempre que dispongan de la correspondiente concesión o autorización administrativa.	Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, todas las tierras declaradas como regables por las administraciones competentes en la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza, así como aquellas otras incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad siempre que dispongan de la correspondiente concesión o autorización administrativa.
También tienen derecho al aprovechamiento para otros usos (industriales, turísticos, recreativos, de consumo humano, municipales, etc.) cuantas personas o entidades sean debidamente autorizadas por el Organismo de Cuenca.	Asimismo tienen derecho a uso de las aguas de que disponga la Comunidad cualquier otro uso (Industrial, recreativo, urbano, etc que se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad y disponga de la correspondiente concesión administrativa.
Artículo 9.º Pertenencia a la Comunidad	
Pertenecerán a esta Comunidad todos los propietarios de tierras y demás usuarios del ámbito territorial descrito a partir del momento en que se ponga en explotación el sector en el que se encuentre su propiedad.	Pertenecerán a esta Comunidad todos los propietarios de tierras y demás usuarios del ámbito territorial descrito a partir del momento en que cuenten con infraestructura de riego.
Artículo 10.º Formalización de la inscripción	
Para formalizar el ingreso en la Comunidad habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.	Para formalizar el ingreso en la Comunidad habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.
Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.	Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.
	A partir de la fecha de puesta en marcha de cada sector de riego, la

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento.</p> <p>Cuando la propiedad de una finca pertenezca de forma proindivisa a varias personas, las mismas deberán designar entre ellos, al momento de solicitar el ingreso en la Comunidad, un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad de Regantes. Al designado representante se le efectuará todas las notificaciones que procedan, a fin de ejercitar cuantos derechos le pertenezcan a los propietarios proindivisos así como para exigirles las obligaciones de todo tipo que procedan. Las notificaciones efectuadas al representante se entenderán efectuadas a todos los propietarios de la finca. Hasta tanto en cuanto no sea designado por escrito el expresado representante y domicilio quedará en suspenso la solicitud de ingreso que fuera aprobada.</p> <p>Cualquier variación que se produzca en las condiciones de la propiedad de las parcelas inscritas en la Comunidad o en los datos de localización de los propietarios serán inmediatamente comunicadas a los servicios administrativos de la Comunidad con tal de mantener de forma correcta los padrones y llevar cabo las medidas que procedan.</p>	<p>Comunidad podrá inscribir de oficio aquellas parcelas no declaradas exentas y cuyos propietarios no hayan efectuado la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo exigir a dichos propietarios los documentos de titularidad a que se refiere dicho párrafo.</p> <p>La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento.</p> <p>Cuando la propiedad de una finca pertenezca de forma proindivisa a varias personas, las mismas deberán designar entre ellos, al momento de solicitar el ingreso en la Comunidad, un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad de Regantes. Al designado representante se le efectuará todas las notificaciones que procedan, a fin de ejercitar cuantos derechos le pertenezcan a los propietarios proindivisos así como para exigirles las obligaciones de todo tipo que procedan. Las notificaciones efectuadas al representante se entenderán efectuadas a todos los propietarios de la finca. Hasta tanto en cuanto no sea designado por escrito el expresado representante y domicilio quedará en suspenso la solicitud de ingreso que fuera aprobada.</p> <p>Cualquier variación que se produzca en las condiciones de la propiedad de las parcelas inscritas en la Comunidad o en los datos de localización de los propietarios serán inmediatamente comunicadas a los servicios administrativos de la Comunidad con tal de mantener de forma correcta los padrones y llevar cabo las medidas que procedan.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
Artículo 11.º Baja en la Comunidad	
<p>Cualquier usuario que desee causar baja en la Comunidad deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, la cual responderá también por escrito en un plazo no superior a dos meses a partir de la referida solicitud.</p> <p>Si la Junta de Gobierno acuerda la baja, ésta no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de tipo alguno.</p>	<p>Las parcelas y los usuarios podrán causar baja en la Comunidad. El interesado deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.</p> <p>Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiera contraído.</p>
Artículo 12.º Sometimiento a los Estatutos	
<p>Siendo el principal objeto de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.</p>	<p>Siendo uno de los objetivos de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.</p>
Artículo 14.º Cuotas	
<p>La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Cuota de entrada Su cuantía se fija en ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos por hectárea inscrita y afectará a los comuneros en el momento de la instalación de la toma de agua en la parcela de su pertenencia. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya habían contribuido a la adquisición de bienes patrimoniales de la Comunidad y su destino será únicamente la conformación de una infraestructura de funcionamiento que asegure la</p>	<p>La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Cuota de entrada Su cuantía se fija en trescientos euros por hectárea inscrita y afectará a los comuneros en el momento de la instalación de la toma de agua en la parcela de su pertenencia. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya habían contribuido a la adquisición de bienes patrimoniales de la Comunidad y su destino será únicamente la conformación de una infraestructura de funcionamiento que asegure la pervivencia de la institución como una entidad vital al servicio</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>pervivencia de la institución como una entidad vital al servicio de los agricultores.</p> <p>b) Cuota de obras Su finalidad es atender los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, incrementado en un cinco por ciento (por gestión de la Comunidad) y deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.</p> <p>La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final complementaria que pudiera producirse. El importe del cinco por ciento obtenido por la Comunidad por la gestión de obras será destinado a la adquisición de bienes patrimoniales muebles o inmuebles o a la realización de actividades sociales.</p> <p>c) Cuota de mantenimiento de instalaciones Su finalidad es atender los gastos normales de mantenimiento de estaciones de bombeo, balsas de regulación, red de conducciones, obras de fábrica, reparación de averías, oficinas, personal, etc. Pueden ser de dos tipos:</p> <p>c.1) Cuota de mantenimiento de instalaciones comunes: Afectará a la totalidad de las parcelas que dispongan de toma de agua e irá en función del consumo y/o de la superficie para la que tenga derecho de riego, según se acuerde en la Normativa de Riegos confeccionada para cada Campaña que será aprobada en Asamblea General.</p>	<p>de los agricultores. Esta cuantía puede ser actualizada por la Junta General de Usuarios.</p> <p>b) Cuota de obras Su finalidad es atender los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse, serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.</p> <p>La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final complementaria que pudiera producirse.</p> <p>c) Cuota de mantenimiento de instalaciones Su finalidad es atender los gastos normales de mantenimiento de estaciones de bombeo, balsas de regulación, red de conducciones, obras de fábrica, reparación de averías, oficinas, personal, etc. Pueden ser de dos tipos:</p> <p>c.1) Cuota de mantenimiento de instalaciones comunes: Afectará a la totalidad de las parcelas que dispongan de toma de agua e irá en función de la superficie, con independencia de que utilicen o no agua para el uso solicitado en una campaña o periodo. Asimismo podrá afectar también a aquellas parcelas que, sin disponer aún de toma de agua en la misma, aparecen como reservadas en proyecto de calificación de tierras.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>c.2) Cuota de mantenimiento o reposición de elementos de toma del agua y del control del consumo: Afectará a las parcelas que dispongan de estos elementos e irá en función del diámetro de la toma de agua.</p> <p>Podrá establecerse, sin embargo, para ambas cuotas varias cuantías en función de distintas variables que serán aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.</p> <p>d) Cuota de agua y energía Su finalidad es atender los gastos derivados de la distribución y consumo del agua (agua, energía, personal, etc.). Afectará únicamente a aquellos usuarios que consuman agua y energía y cada cual pagará de acuerdo con lo que marquen los contadores instalados en todas y cada una de las parcelas. En caso de avería en los aparatos de medida se facturará de acuerdo con comparaciones de datos históricos de la misma parcela o de similares características. Podrá establecerse también varias cuantías para esta cuota de agua y energía en función de distintas variables que serán aprobadas por Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.</p> <p>e) Cuotas extraordinarias Serán acordadas siempre por la Asamblea General por mayoría absoluta de los comuneros presentes y les será exigido su abono a aquellos usuarios que se vean afectados por las obras o acciones realizadas.</p> <p>Todas las cuotas anteriormente mencionadas pueden ser actualizadas por la Asamblea General.</p>	<p>c.2) Cuota de mantenimiento o reposición de elementos de toma del agua y de control del consumo: Afectará a las parcelas que dispongan de estos elementos e irá en función del diámetro de la toma de agua.</p> <p>La cuantía de cada tipo de cuota podrá ser distinta en función de diversas variables que serán aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.</p> <p>d) Cuota de agua y energía Su finalidad es atender los gastos derivados de la distribución y consumo del agua. Afectará únicamente a aquellos usuarios que consuman agua o energía. Cada cual pagará de acuerdo con lo que registren los contadores instalados cada una de las parcelas. En caso de avería en los aparatos de medida se facturará de acuerdo con comparaciones de datos históricos de la misma parcela o de similares características. Podrá establecerse también varias cuantías para esta cuota de agua y energía en función de distintas variables que serán aprobadas por Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.</p> <p>e) Cuotas extraordinarias Serán acordadas siempre por la Junta General por mayoría absoluta de los comuneros presentes y les será exigido su abono a aquellos usuarios que se vean afectados por las obras o acciones realizadas.</p> <p>Todas las cuotas anteriormente mencionadas pueden ser actualizadas por la Junta General.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
Artículo 15.º Pago de las cuotas	
<p>Cada comunero vendrá obligado a satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma y plazos que se indiquen en la Normativa de Riegos de cada campaña.</p> <p>El comunero que no efectúe el pago de las cuotas de agua-energía y mantenimiento en el plazo que se indique en la Normativa de Riegos de la campaña sufrirá un recargo del cinco por ciento sobre el principal de las cuotas adeudadas.</p> <p>La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General de Usuarios el establecimiento de recargos y demoras en los pagos de las restantes cuotas a las que se hace referencia en Artículo 14º anterior.</p> <p>Pasados dos meses consecutivos sin verificar el pago de las cuotas y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua, sin perjuicio de acudir para su cobro al procedimiento administrativo de apremio.</p> <p>Las deudas contraídas con la Comunidad gravarán las fincas afectadas por las mismas, según las previsiones del Artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p>	<p>Cada usuario vendrá obligado a satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma y plazos que se indiquen en la Normativa de Riegos de cada campaña y en las modificaciones que pudieran aprobarse.</p> <p>A las cuotas que no se abonen en el periodo de pago voluntario, se les aplicará un recargo y unos intereses de demora sobre el principal de lo adeudado, los cuales se establecerán en la Normativa de Riegos.</p> <p>Pasado el periodo de pago voluntario sin verificar el ingreso de las cuotas y sus recargos e intereses, se podrá prohibir el uso del agua en la parcela afectada, sin perjuicio de acudir para su cobro al procedimiento administrativo de apremio.</p> <p>Las deudas a la Comunidad por los gastos a que se refiere el artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico gravarán la finca en cuyo favor se realizaron, aun cuando la finca o industria haya cambiado de dueño o figure persona distinta de su actual titular en la facturación de la Comunidad.</p>
Artículo 16.º Asignación de agua	
<p>El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por el tipo de cultivo y la edad de la plantación en el caso de arbolado. No obstante lo anterior, al inicio de cada Campaña de Riegos y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta</p>	<p>El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por el uso, tipo de cultivo y la edad de la plantación en el caso de arbolado. No obstante lo anterior, al inicio de cada campaña de riegos y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
General de la Comunidad aprobará la Normativa de Riegos de la Campaña en la que podrá señalarse restricciones, preferencias y recomendaciones en el consumo dependiendo de los volúmenes globales disponibles.	General de la Comunidad aprobará la Normativa de Riegos de la campaña en la que podrá señalarse restricciones, preferencias y recomendaciones en el consumo dependiendo de los volúmenes globales disponibles.
Artículo 18.º Presidente, vicepresidente y secretario	
La Comunidad tendrá un presidente y un vicepresidente que serán elegidos directamente por la Junta General y serán, al mismo tiempo, el presidente y vicepresidente de la Junta de Gobierno.	La Comunidad tendrá un presidente y un vicepresidente que serán elegidos directamente por la Junta General y serán, al mismo tiempo, el presidente y vicepresidente de la Junta de Gobierno.
La Comunidad también tendrá un secretario, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona que no sea partícipe de la Comunidad.	La Comunidad también tendrá un secretario, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona que no sea partícipe de la Comunidad. La Junta de Gobierno podrá designar a cualquiera de sus vocales o al gerente de la Comunidad para que sustituya al secretario en caso de ausencia temporal del mismo.
Artículo 23.º Inventario de instalaciones	
La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionará detalladamente las redes de abastecimiento, distribución y desagüe, las balsas de regulación, estaciones de bombeo, arquetas de tomas, ventosas y desagües, caminos de servicio, edificaciones que les sean cedidas por cualquier tipo de administración, empresa o particular. A este inventario se le incorporará en lo sucesivo cuantas obras se vayan ejecutando y pasen a depender de la administración de la Comunidad.	La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionará detalladamente las instalaciones que ejecute o que les sean cedidas por cualquier tipo de administración, empresa o particular.
Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de	Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>las obras objeto de entrega por parte de la Administración Hidráulica competente, de la Junta de Andalucía, del Ministerio de Agricultura, cualquier otra entidad oficial o particular o cualquier persona individual, se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.</p>	<p>las obras objeto de entrega se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.</p>
<p>Artículo 25.º Ejecución de las obras</p>	
<p>La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad, el aumento de su caudal o el mayor ahorro energético posible en su utilización, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución.</p> <p>Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno aprobar y emprender la ejecución de una obra nueva convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su ratificación.</p> <p>Corresponde a la Junta de Gobierno autorizar las obras de reforma y ampliación que los partícipes interesados proyecten realizar a su costa en las obras a que se refiere el último párrafo del Artículo 5º. Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar los proyectos de consolidación, reparación y reforma de las obras descritas en el Artículo 23º, y su ejecución con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los presupuestos por la Junta General.</p>	<p>La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución.</p> <p>Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia, o cuando se trate de la realización de contratos menores de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público, podrá la Junta de Gobierno emprender la ejecución de una obra nueva, dando cuenta del acuerdo en la siguiente reunión de la Junta General y sometiéndolo a su ratificación.</p> <p>Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar los proyectos de consolidación, reparación y reforma de las obras descritas en el Artículo 23º, y su ejecución con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los presupuestos por la Junta General.</p>
<p>Artículo 27.º Conservación de las obras</p>	
<p>La limpieza y conservación de las obras incluidas en el artículo 23º</p>	<p>La limpieza y conservación de las obras incluidas en el artículo 23º</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
estarán a cargo de la Comunidad y regidas por la Junta de Gobierno. Las redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas a costa de sus propietarios.	estarán a cargo de la Comunidad. Las redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas a costa de sus propietarios, resolviéndose las posibles desavenencias por la Junta de Gobierno.
Artículo 28.º Autorización para ejecutar obras	
Nadie podrá ejecutar obras o trabajos de clase alguna en las redes de abastecimiento, distribución y desagüe, y demás obras sobre las que la Comunidad ostente dominio o derecho de uso. Para poder actuar sobre alguna obra particular que tenga relación con alguna de la Comunidad se habrá de tener previamente autorización de la Junta de Gobierno y ajustarse con exactitud a las condiciones de la posible autorización.	No se podrán efectuar obras o trabajos de clase alguna, incluidos las de nivelación de los terrenos, que puedan afectar siquiera indirectamente a las instalaciones sobre las que la Comunidad ostente dominio o derecho de uso sin la autorización previa de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de su autorización y cuidará de su vigilancia y cumplimiento.
Tampoco se podrán efectuar obras de ninguna clase que puedan siquiera indirectamente afectar a las redes de abastecimiento, distribución, desagüe y caminos, incluidas las de nivelación de los terrenos, sin la autorización previa de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de su autorización y cuidará de su vigilancia y cumplimiento.	
Artículo 29.º Incumplimiento de requisitos	
Cualquier obra que se ejecute sin cumplir los requisitos señalados en el Artículo anterior y que afecte a las instalaciones de la Comunidad especificadas con carácter general en el artículo 23º, podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.	Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada en el artículo anterior o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.
Artículo 31.º Derecho al uso de las aguas	
El derecho al uso de las aguas es igual para todos los regantes y proporcional a su superficie regable. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por	El derecho al uso de las aguas es igual para todos los regantes y estará determinado por los criterios de la concesión de aguas públicas. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola.	para determinados cultivos y por periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola.
Artículo 34.º Prohibición de sobrepasar el volumen de agua	
Nadie podrá tomar ni puntual ni globalmente mayor cantidad de agua de la que le corresponda conforme a la que le haya sido asignada por la Administración competente o por la Junta de Gobierno de acuerdo con la superficie, tipo de cultivo y demás circunstancias concurrentes.	Nadie podrá tomar ni puntual ni globalmente mayor cantidad de agua de la que le corresponda conforme a la que le haya sido asignada por el Organismo de cuenca o por la Junta de Gobierno de acuerdo con el uso , superficie, tipo de cultivo y demás circunstancias concurrentes.
Artículo 42.º Uso del agua en caso de incendio	
Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes de iniciarse el siniestro tan pronto como éste se haya extinguido.	Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes de iniciarse el siniestro tan pronto como éste se haya extinguido y comunicando con posterioridad a la Comunidad los puntos de la red afectados y el volumen de agua dispuesto.
Artículo 44.º Manipulación de elementos de toma	
La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier elemento de toma o de control podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con el corte inmediato del suministro sin perjuicio de la decisión final que pueda adoptar el Jurado de Riegos de la Comunidad. Tal circunstancia será analizada de la forma más rápida posible por el Jurado de Riegos, el cual tendrá la facultad de imponer sanciones económicas hasta el límite señalado por el Código Penal para las faltas, acordar el corte del suministro y de exigir el resarcimiento de	La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier otro elemento de toma o control podrá llevar aparejado contra el infractor el corte inmediato y sin previa advertencia del suministro de agua, y sin perjuicio de la sanción que pueda imponer el Jurado de Riegos, unido a la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados y a la indemnización a que pudiese dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>los gastos de reparación o sustitución de los elementos averiados o dañados, así como de la satisfacción de las indemnizaciones a que la acción pudiera haber dado lugar.</p>	
<p>Artículo 47.º Cesión de derechos</p>	
<p>Se prohíbe expresamente la venta o cesión por cualquier título, de agua a otras parcelas distintas de aquellas a las que se autorice el riego. La infracción de esta norma podrá llevar aparejado el corte inmediato del suministro de agua por orden de la Junta de Gobierno hasta tanto el Jurado de Riegos imponga la sanción procedente.</p>	<p>La cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad, se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.</p>
<p>Artículo 49.º Padrón general de usuarios - Parcelas</p>	
<p>Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que conste los datos de localización de cada parcela, la extensión afectada por el riego y el nombre de su propietario, domicilio y número del D.N.I. o C.I.F.</p> <p>También se incluirán en dicho Padrón los abastecimientos de poblaciones y aprovechamientos industriales que puedan autorizarse, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, equivalencia en hectáreas y nombre del titular acompañado de los datos necesarios para efectuar citaciones, facturaciones, etc.</p> <p>Anualmente y en la época que señale la Junta de Gobierno, se procederá a la rectificación de este Padrón, reflejando en el mismo las altas y bajas producidas y las alteraciones procedentes de los cambios que experimente la propiedad de las tierras o de otros aprovechamientos.</p>	<p>Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, ésta tendrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que consten los datos personales de estos, de localización de cada parcela, el uso, la extensión afectada por el riego y los cultivos existentes.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
Artículo 51.º Planimetría	
<p>Tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos topográficos y parcelarios de todo el terreno regable con las aguas que la misma dispone, realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúe con precisión y claridad los límites de la zona regable, los diferentes sectores o subzonas de riego en que la zona regable pueda encontrarse subdividida, los linderos de cada una de las fincas, las redes de abastecimiento, distribución y desagüe, indicando la situación de las principales obras, así como los caminos y demás instalaciones que posea la Comunidad.</p> <p>Se presentará también en estos planos la situación de todos los afectados con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe, así como los de derivación para abastecimiento humano y otros aprovechamientos autorizados.</p>	<p>Tendrá asimismo la Comunidad un sistema de información geográfica que contemple datos de superficies, parcelas, usos, cultivos, tomas e instalaciones que gestione la Comunidad.</p>
Artículo 53.º Señalamiento de las servidumbres	
<p>El señalamiento de las servidumbres previstas en el Artículo anterior corresponderá a la Junta de Gobierno, que fijará las condiciones y la época en que se deberán realizar las obras en evitación, en lo posible, de los perjuicios que se puedan ocasionar. Si, a pesar de ello, la ejecución de las obras comportara algún perjuicio para la finca sirviente, y a falta de acuerdo entre los interesados, la Junta de Gobierno de la Comunidad fijará la indemnización que deba abonarse.</p> <p>Los propietarios afectados por dichas servidumbres, como predio sirviente deberán hacer constar en la correspondiente escritura de compraventa la existencia de las referidas servidumbres.</p>	<p>El señalamiento de las servidumbres previstas en el Artículo anterior corresponderá a la Junta de Gobierno, que fijará las condiciones y la época en que se deberán realizar las obras en evitación, en lo posible, de los perjuicios que se puedan ocasionar. Si, a pesar de ello, la ejecución de las obras comportara algún perjuicio para la finca sirviente, y a falta de acuerdo entre los interesados, la Junta de Gobierno de la Comunidad fijará la indemnización que deba abonarse.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Artículo 54.º Derecho de paso de los empleados de la Comunidad</p>	
<p>Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.</p> <p>El incumplimiento de la obligación recogida en el presente artículo podrá implicar el corte del suministro de agua a la finca propiedad del que lo incumpliere hasta tanto el Jurado de Riegos decida lo procedente.</p>	<p>Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.</p> <p>En caso de fincas alambradas donde no haya libre acceso a los elementos de control de consumo para los empleados de la Comunidad o donde existan animales sueltos, la Comunidad podrá obligar a sus propietarios a instalar a su costa dichos elementos de control fuera de la alambrada, previo retranqueo de la misma, facilitando a la Comunidad llave de la caseta o elemento de protección que se instale. Mientras la citada obligación no se haga efectiva, la Comunidad repercutirá a la parcela los costes adicionales que suponga el acceso a los elementos de control.</p> <p>El incumplimiento de la obligación recogida en el presente artículo podrá implicar el corte del suministro de agua a la finca propiedad del que lo incumpliere hasta tanto el Jurado de Riegos decida lo procedente.</p>
<p>Artículo 55.º Distancia a las instalaciones</p>	
<p>Cualquier construcción, edificación o instalación fija deberá guardar una separación mínima de cuatro metros del eje longitudinal de cualquier conducción de riego o desagüe de la Comunidad.</p>	<p>Cualquier construcción o instalación fija deberá guardar una separación, del eje longitudinal de cualquier conducción o de cualquier instalación de la Comunidad, de ocho metros en caso de redes de carácter primario y de seis metros para el resto. Esta distancia podrá ser modificada por la Junta Gobierno atendiendo a circunstancias específicas.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>En caso de plantación permanente esta separación mínima será de dos metros y medio para los casos de conducciones de carácter primario y secundarios, quedando excluidas de este precepto las redes de conducciones de carácter terciario o de reparto parcelario.</p> <p>La infracción de esta norma podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con la eliminación de los obstáculos reseñados a costa del usuario afectado, sin perjuicio de las sanciones que el Jurado de Riegos pudiera imponer.</p>	<p>En caso de plantación permanente esta separación mínima será de dos metros y medio para los casos de redes de carácter primario y secundario, quedando excluidas de este precepto las instalaciones de carácter terciario o de reparto parcelario.</p> <p>La infracción de esta norma podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con la eliminación de los obstáculos reseñados a costa del usuario afectado, sin perjuicio de las sanciones que el Jurado de Riegos pudiera imponer.</p>
<p>Artículo 57.º Hechos constitutivos de infracción</p>	
<p>Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la Comunidad que, culposamente o por abandono en el cumplimiento de sus deberes, cometan, por acción u omisión, alguno de los hechos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de abastecimiento, distribución o desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad. 2.- El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada. 3.- El que infringere las disposiciones de los artículos 28 y 55 que anteceden. 4.- El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno. 5.- El que incumpliere de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas. 	<p>Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la Comunidad que, culposa, imprudente o negligentemente en el cumplimiento de sus deberes, cometan por acción u omisión alguno de los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El que, de cualquier forma, cause daños a las instalaciones, bienes y derechos de la Comunidad. 2.- El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada. 3.- El que infringere las disposiciones de los artículos 28 y 55 que anteceden. 4.- El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno. 5.- El que incumpliere de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>6.- El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.</p> <p>7.- El que utilizare más agua de la que le corresponde.</p> <p>8.- El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente.</p> <p>9.- El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados.</p> <p>10.- El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda.</p> <p>11.- El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.</p> <p>12.- El que, de cualquier forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la Normativa de Riegos de cada Campaña o en los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno y, en general, el que por cualquier abuso o exceso, aunque no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad o a la propiedad y derechos de cualquiera de los partícipes.</p>	<p>6.- El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.</p> <p>7.- El que utilizare más agua de la que le corresponde.</p> <p>8.- El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente.</p> <p>9.- El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados.</p> <p>10.- El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda sin la autorización correspondiente.</p> <p>11.- El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.</p> <p>12.- El que, de cualquier forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la Normativa de Riegos de cada campaña o en los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno y, en general, el que por cualquier abuso o exceso, aunque no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad o a la propiedad y derechos de cualquiera de los comuneros.</p> <p>Se consideran infracciones administrativas leves las infracciones anteriores, cuando de las mismas no causen daños a terceros o a la Comunidad de Regantes o los mismos fuesen inferior o igual a 600 euros.</p> <p>Se considerarán infracciones administrativas graves o muy graves, las enumeradas en el presente artículo, cuando de los actos y omisiones en ellas previstos se deriven daños para terceros o para la Comunidad cuya valoración supere los 600 euros y los 1.000 euros respectivamente.</p>
Artículo 58.º Sometimiento al Jurado de Riegos	
<p>Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos, que las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa, por vía de castigo, que no podrá</p>	<p>Las faltas en que incurran los usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos, que las corregirá si las considera punibles.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>exceder del límite establecido en el Código Penal para las correspondientes a las faltas.</p> <p>Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de los partícipes.</p>	<p>Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con las siguientes multas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infracciones leves: multa de 100 a 300 €. • Infracciones graves: multa de 300,01 a 600 €. • Infracciones muy graves: multa de 600,01 € a 3.000 €. <p>Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad o a otros usuarios.</p> <p>En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. <p>En todo caso, la Junta General podrá aprobar en una normativa de carácter interno las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.</p>
<p>Artículo 60.º Faltas no previstas en los Estatutos</p>	
<p>Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyeren faltas no previstas en estos Estatutos, los calificará y penará el mismo Jurado por analogía con las previstas.</p>	<p>Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyeren faltas no contempladas en estos Estatutos, el mismo Jurado las calificará y penará por analogía con las previstas.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
	En lo no previsto en este capítulo se aplicará la legislación supletoria existente.
Artículo 64.º Convocatoria	
<p>La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en cada semestre; y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten de ésta por escrito un número de partícipes que representen, al menos, la cuarta parte de la superficie de la Comunidad.</p> <p>La convocatoria se hará por el presidente de la Comunidad con quince días, al menos, de anticipación a la fecha de reunión, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados.</p> <p>En los supuestos de reformas de Estatutos y Ordenanzas o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.</p>	<p>La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en cada semestre; y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo soliciten de esta por escrito un número de partícipes que representen al menos la cuarta parte de la superficie de la Comunidad o sea obligatorio según la legislación vigente.</p> <p>El presidente de la Comunidad realizará la convocatoria con al menos quince días de anticipación a la fecha de reunión mediante anuncio que contendrá el orden del día, hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, lugar y fecha, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad y en el de los ayuntamientos afectados.</p> <p>En caso de elección de cargos, los usuarios serán citados también mediante comunicación individual remitida a sus respectivos domicilios por correo ordinario.</p> <p>En los supuestos de reforma de Estatutos o Reglamentos o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.</p>
Artículo 66.º Acuerdos	

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la Asamblea se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora.</p> <p>A tales efectos, cada partícipe tendrá los votos que le corresponda en razón de sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros partícipes mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie representar más del cincuenta por ciento de los votos totales de la Comunidad ya sean propios o ajenos.</p>	<p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la reunión se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora.</p> <p>A tales efectos, cada partícipe tendrá los votos que le corresponda en razón de sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros partícipes mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie representar más del diez por ciento de los votos totales de la Comunidad ya sean propios o ajenos.</p> <p style="color: blue;">En el caso de los presupuestos, de no producirse el acuerdo en segunda convocatoria, se considerarán prorrogados adaptando las cuotas a la variación que experimente el canon de agua, el coste de la energía eléctrica y el IPC del año anterior para el resto de los gastos.</p>
Artículo 69.º Funciones generales	
<p>Corresponde a la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- La elección del presidente, del vicepresidente, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. b.- El nombramiento y separación del secretario de la Comunidad a propuesta de la Junta de Gobierno. c.- El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad, que anualmente ha de formular y presentar la Junta de Gobierno. 	<p>Corresponde a la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- La elección del presidente, del vicepresidente, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. b.- El nombramiento y separación del secretario de la Comunidad a propuesta de la Junta de Gobierno. c.- El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad, que anualmente ha de formular y presentar la Junta de Gobierno.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>d.- El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales que ha de presentar la Junta de Gobierno.</p> <p>e.- El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.</p> <p>f.- El acuerdo para imponer nuevas derramas, si los recursos del presupuesto aprobado no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.</p> <p>g.- La aprobación de la Normativa de Riegos para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno en la que se incluirá propuesta de tarifas de agua, energía eléctrica, gastos generales, periodos de pago, recargos, asignación de volúmenes de agua, etc.</p>	<p>d.- El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales que ha de presentar la Junta de Gobierno.</p> <p>e.- El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.</p> <p>f.- El acuerdo para imponer nuevas derramas, si los recursos del presupuesto aprobado no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.</p> <p>g.- La aprobación de la Normativa de Riegos para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno en la que se incluirá propuesta de cuotas, periodos de pago, recargos e intereses de demora, asignación de volúmenes de agua, etc.</p>
<p>Artículo 71.º Junta General Ordinaria del segundo semestre</p>	
<p>La Junta General Ordinaria del segundo semestre del año se ocupará principalmente de :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno. 2. De la elección, si procede, de los cargos representativos de la Comunidad. 3. De la presentación de la memoria de la campaña de riegos anterior. 	<p>La Junta General Ordinaria del segundo semestre del año se ocupará principalmente de :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de la memoria de la campaña de riegos anterior. 2. Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno. 3. Elección, si procede, de los cargos representativos de la Comunidad.
<p>Artículo 72.º Junta General Ordinaria del primer semestre</p>	
<p>La Junta General Ordinaria del primer semestre del año se ocupará principalmente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del examen de la Memoria anual de actividades y de la aprobación, si procede, de la Normativa de Riegos para la campaña siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno. 	<p>La Junta General Ordinaria del primer semestre del año se ocupará principalmente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Examen de la Memoria anual de actividades. 2. Aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
2. Del examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.	3. Aprobación, si procede, de la Normativa de Riegos para la campaña siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno.
Artículo 75.º Naturaleza de la Junta de Gobierno	
La Junta de Gobierno elegida por Junta General es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la entidad.	La Junta de Gobierno elegida por Junta General es la encargada de la ejecución de las Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la entidad.
Artículo 76.º Composición	
La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, que serán las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad y de tantos vocales titulares y suplentes como sectores de riego existan en la misma.	La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, que serán las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad y de tantos vocales titulares y suplentes como sectores (de riego, otros usos, etc.) existan en la misma.
Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, al vocal que ha de ostentar el cargo de presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento correspondiente; del mismo modo elegirán, en su caso, al Tesorero-Contador, con las atribuciones reflejadas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.	Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, al vocal que ha de ostentar el cargo de presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento correspondiente; del mismo modo elegirán, en su caso, al Tesorero-Contador, con las atribuciones reflejadas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.
Artículo 77.º Renovación de vocales	
La duración del cargo de vocal será de cuatro años renovándose por mitades cada dos años.	La duración del cargo de vocal será de cuatro años renovándose por mitades cada dos años.
Para renovar por primera vez la mitad de los vocales de la Junta de	

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Gobierno se decidirá por sorteo quiénes son los vocales titulares y suplentes a los que corresponde en primer lugar ser sustituidos al terminar el primer periodo de dos años.</p> <p>Todos los cargos anteriormente mencionados serán elegidos por la Junta General por mayoría simple.</p>	<p>Todos los cargos anteriormente mencionados serán elegidos por la Junta General por mayoría simple.</p>
<p>Artículo 78.º Condiciones para ostentar cargos en la Comunidad</p>	
<p>Para ser elegido para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos serán condiciones necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro de la Comunidad. • Ser mayor de edad. • Saber leer y escribir. • Hallarse en pleno goce de los derechos civiles. • No tener deudas pendientes con la Comunidad. 	<p>Para ser elegido, directamente o como representante de una persona jurídica, para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos serán condiciones necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro de la Comunidad. • No tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad. <p>Las personas físicas, propietarios o representantes de entidades, también deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de edad. • Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
<p>Artículo 79.º Pérdida del cargo</p>	
<p>La falta por cualquiera de los cargos de la Comunidad de los anteriores requisitos determinará de inmediato la pérdida del cargo para el que fue elegido, siendo sustituido por el suplente que le corresponda.</p>	<p>La falta por cualquiera de los cargos de la Comunidad de los anteriores requisitos determinará de inmediato la pérdida del cargo para el que fue elegido, siendo sustituido por el suplente que le corresponda.</p> <p>Las personas jurídicas podrán cambiar a su representante cuando así lo decidan y lo comuniquen en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 82.º Función</p>	

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.</p>	<p>Al Jurado corresponde conocer las infracciones de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.</p>
<p>Artículo 85.º Renovación de vocales</p>	
<p>La duración del cargo de vocal será de cuatro años renovándose por mitades cada dos años.</p> <p>Para renovar por primera vez la mitad de los vocales del Jurado de Riegos se decidirá por sorteo quiénes son los vocales titulares y suplentes a los que corresponde en primer lugar ser sustituidos al terminar el primer periodo de dos años.</p> <p>Todos los cargos anteriormente mencionados serán elegidos por la Junta General por mayoría simple.</p>	<p>La duración del cargo de vocal será de cuatro años renovándose por mitades cada dos años.</p> <p>Todos los cargos anteriormente mencionados serán elegidos por la Junta General por mayoría simple.</p>
<p>Artículo 89.º Norma electorales</p>	
<p>Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:</p> <p>1ª.- Por el presidente de la Comunidad, con quince días naturales de antelación al menos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en un diario de la provincia de la mayor difusión, en el tablón de</p>	<p>Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad, garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente artículo, y, en su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.</p> <p>1ª.- El presidente de la Comunidad convocará la Junta General donde fuera a tener lugar las elecciones conforme a lo estipulado en el artículo 64.º</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>anuncios de la Comunidad y en el de los ayuntamientos afectados, el anuncio de la convocatoria electoral que contendrá el orden del día, hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, lugar y fecha. También serán citados todos los usuarios mediante papeletas individuales remitidas a sus respectivos domicilios por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación al día de la celebración de la Junta General donde fuera a tener lugar las elecciones.</p> <p>[...]</p> <p>5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General donde deberá tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de D.N.I., expresando el cargo para el cual se presenta como candidato.</p> <p>Para el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Igualmente para el supuesto de que se presenten, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberán acompañar un certificado extendido por el secretario de la entidad de que se trate con el visto bueno del presidente, donde se recoja el acuerdo de nombramiento para ser candidato, adoptado por el consejo rector, consejo de administración, etc. de dicha entidad o poder notarial suficiente.</p> <p>[...]</p> <p>11ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos las personas que han sustituido en el mismo momento del acto de toma de posesión.</p>	<p>[...]</p> <p>5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General donde deberá tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre, domicilio y número de DNI o CIF, expresando el cargo para el cual se presenta como candidato.</p> <p>En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. • Junto al escrito citado se deberá acompañar un certificado extendido por el responsable de la entidad donde se designe a su representante. <p>[...]</p> <p>11ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de treinta días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos las personas que han sustituido en el mismo momento del acto de toma de posesión.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
[...]	[...]
Disposición final segunda	
Una vez que la Administración Hidráulica competente apruebe definitivamente estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a la inmediata impresión de los mismos y a la remisión de un ejemplar a cada partícipe de la Comunidad para conocimiento de sus derechos y obligaciones.	Una vez que el Organismo de cuenca apruebe definitivamente estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a ponerlos a disposición de los usuarios para conocimiento de sus derechos y obligaciones.
Disposición final cuarta	
	<p>Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación de Aguas.</p> <p>En materia de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>Conforme a lo exigido en la disposición específica 12 de la concesión otorgada, la Comunidad se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente y cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.</p> <p>Especialmente se obliga a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la autorización de cambio de uso a que se refiere el artículo 69 de la Ley</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
	<p>2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, para aquellos terrenos calificados como forestales de conformidad con el artículo 1 de dicho texto legal.</p> <p>En particular se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.</p>
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
Artículo 1.º Constitución	
<p>La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su presidente, en un plazo no superior a quince días después de cada proceso electoral.</p>	<p>La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.</p>
Artículo 6.º Sesiones, acuerdos y votaciones	
<p>La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.</p>	<p>La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.</p>
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS	
Artículo 15.º Juicios	
<p>La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado.</p>	<p>La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Los interesados intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación.</p> <p>El acto comenzará dando cuenta el secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes al finalizar el proceso de deliberación.</p> <p>No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.</p>	<p>Los interesados, persona física o representante de persona jurídica, intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación.</p> <p>El acto comenzará dando cuenta el secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes al finalizar el proceso de deliberación.</p> <p>No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.</p>
<p>Artículo 18.º Ejecutividad del fallo y recursos</p>	
<p>Las resoluciones del Jurado sólo son revisables mediante recurso ordinario ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.</p>	<p>Las resoluciones dictadas por el Jurado de Riegos ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo jurado o ser directamente impugnadas ante el orden</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.</p> <p>Los fallos del Jurado de Riegos se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.</p> <p>A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.</p>	<p>jurisdiccional contencioso-administrativo.</p> <p>Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.</p> <p>Los fallos del Jurado de Riegos se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.</p> <p>A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.</p>
Artículo 19.º Libro de actas	
<p>Los fallos del Jurado irán numerados correlativamente y serán encuadernados anualmente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.</p>	<p>Los fallos del Jurado irán numerados correlativamente y serán encuadernados periódicamente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.</p>